



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VUNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VUNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VUNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, MEDIANTE LA QUE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 167 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 14, REFORMAR LA DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS IV Y VI, DEL TÍTULO CUARTO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 Y 32, 42 Y 46 ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL I Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL III, AMBOS DEL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICAN LOS NUMERALES II Y V DEL ARTÍCULO 30, SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2023, la Ciudadana Diputada Lorena Marbella González Díaz, presentó iniciativa mediante la que propone adicionar el artículo 167 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionar un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 14, reformar la denominaciones de los capítulos IV y VI, del título cuarto, reformar los artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 y 32, 42 y 46 adicionar un párrafo segundo al numeral I y un párrafo segundo al numeral III, ambos del artículo 28 y se modifican los numerales II y V del artículo 30, se modifica la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California Sur, la que en la misma Sesión Ordinaria se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, De la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y De Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por la iniciadora que esta iniciativa “es de un alto contenido social y tiene como finalidad reducir la incidencia de casos de abandono de Adultos Mayores en toda nuestra geografía estatal, y con ello fortalecer los derechos de mujeres y hombres de edad avanzada que en su momento aportaron esfuerzo y talento a nuestra sociedad sudcaliforniana.” y que “Cuando a principios del presente año de 2023, la Presidenta Honoraria del Sistema DIF en la entidad, profesora Patricia López Navarro nos habló de la compleja situación y condición de abandono en que se encuentran



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

actualmente muchos Adultos Mayores en los cinco municipios del estado, y del vacío legal existente para una efectiva y amplia protección de sus derechos por parte de las autoridades estatales y municipales, establecimos el compromiso de trabajar intensamente para buscar soluciones legislativas y con ello dotar de herramientas legales a las instituciones públicas estatales y municipales en Baja California Sur para una mejor protección de este importante sector de nuestra sociedad.”

Manifiesta la iniciadora que el objetivo que se persigue con la entrada en vigor de estas reformas es que “el abandono de los Adultos Mayores en nuestro estado vaya siendo parte de una historia” y que “El abandono de personas mayores es un problema que actualmente se encuentra en todos los estratos sociales y económicos de nuestras comunidades, al cual el Estado no tiene la capacidad legal ni económica para hacerle frente de manera contundente, por ello, la necesidad de legislar para que autoridades estatales y municipales asuman la representación jurídica de las personas adultas mayores” “ante las instancias competentes y obligar a sus familiares a que se responsabilicen de su atención.” La iniciadora dice que “Según datos del INEGI, a lo largo de la década de los 60 y los primeros años de los 70, México presentó índices de crecimiento de la población superiores al 3 por ciento anual, porcentaje que poco a poco se fue reduciendo hasta alcanzar en la actualidad poco más del uno por ciento, lo que definitivamente ha modificado la estructura de la pirámide poblacional en el país y sus regiones.” y que “En este contexto, cifras oficiales nos dicen que la actual dinámica en el crecimiento de nuestra población presenta patrones



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de envejecimiento en las mexicanas y mexicanos, y según estimaciones del Instituto Nacional de Geriatría, para el año 2050, el 23 por ciento de los habitantes en México serán adultos mayores, contra un 12 por ciento que se presenta en la actualidad, cifra que significa hoy en día alrededor de 15 millones de mujeres y hombres mayores de 60 años en nuestro país.” y que “En cuanto a la esperanza de vida, igualmente citando datos del NEGI, para el año de 1970 la expectativa era en promedio de 61 años y cincuenta años más tarde en el transcurso de 2020, el 7 promedio de vida de la población mexicana era superior a los 75 años. Para Sudcalifornia, la esperanza de vida es de 75.9 años, siendo una de las tres entidades federativas en donde mayor esperanza de vivir tienen sus habitantes.” pero dice que “Sin embargo, aparejado al incremento de la esperanza de vida entre los mexicanos, y sudcalifornianos según cifras del Instituto Nacional de Geriatría, un 67 por ciento de la población adulta mayor en México, unas 10 millones de personas de todas las clases sociales presenta al menos una enfermedad crónica degenerativa, que enciende las alarmas para el Sector Salud, pero igual de todos los sectores sociales, ante el complejo problema de salud pública que se avecina en los años por venir para la atención en los sistemas social y privado de la medicina mexicana.”

Dice asimismo que “En el contexto de la situación y condición de los adultos mayores en México, según datos del Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades de la UNAM, para finales del año 2017, un 16 por ciento de los adultos mayores en México sufren de abandono y algún tipo de maltrato



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y un 20 por ciento vive en soledad y olvidados por sus familiares y lo que fue su entorno cercano de relaciones afectivas durante muchos años.” por ello dice “Queremos como sociedad sudcaliforniana que nuestros adultos mayores se encuentren en todo momento integrados a la comunidad, viviendo en plenitud su edad adulta, no discriminados, mucho menos abandonados”. Por lo que establece “Hoy buscamos dotar de herramientas al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en sus ámbitos Estatal y Municipal, tengan la capacidad legal para poder exigir a los familiares de los adultos mayores su atención, en el supuesto de que estos se encuentren en estado de abandono. Aunado a lo anterior se vuelve oficiosa la investigación por parte de las autoridades de Procuración de Justicia en el Estado, los hechos que puedan constituirse como delitos, donde se encuentre presente el abandono de Adultos Mayores.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanente Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, De la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y De Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracciones I, IX y XXV y 46 fracción I, inciso a), fracción IX, inciso b) y fracción XXV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta, debiendo precisar, que esta fue presentada por la Ciudadana Diputada Lorena Marbella González Díaz, integrante de esta XVI Legislatura, quien en



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas que dictaminan, coincidimos con la argumentación vertida por la iniciadora, estamos de acuerdo en que se sancione a quienes tengan la obligación de dar alimentos a los Adultos Mayores, lo cual está previsto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que en su artículo 450 dice que “El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato.” en el artículo 452 que “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.” y que de conformidad con el artículo 455, “Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.” por lo que en consecuencia se considera procedente la iniciativa que se dictamina.

TERCERO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
DECRETA

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 167 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 Y 32, 42 Y 46 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 30 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 167 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

167 BIS.- Punibilidad Específica. Tratándose de Adultos Mayores, cuando los sujetos activos de los delitos previstos en el Capítulo I de este Título Tercero, sean descendientes directos o tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o por adopción con la víctima, se perseguirán de oficio, así mismo se les impondrá la pérdida de los derechos sucesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 28 Y 32, 42 y 46 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 28 y se reforman las fracciones



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II y V del artículo 30 y se reforma la fracción 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores de sesenta años en situación de riesgo o desamparo.

ARTÍCULO 14. ...

Las instituciones de salud aquí enunciadas deberán informar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, cuando tengan conocimiento de Adultos Mayores en situación de abandono.

Se entiende por Abandono la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de alimentos y cuidados de una persona mayor que ponga en peligro su vida o integridad física, psíquica o moral.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social

ARTÍCULO 15.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores de sesenta años y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a que se refiere esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores de sesenta años, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores de sesenta años.

De la I a la III. . . .

ARTÍCULO 17.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas de sesenta años, para que ésta sea armónica.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, promoverá la coordinación con la **federación** y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores de sesenta años.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores de sesenta años que estudien.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de significación, respeto o integración a la sociedad, de las personas adultas mayores de sesenta años.

...

ARTÍCULO 26.- La Coordinación Estatal de Promoción al Turismo del Estado de Baja California Sur, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, promoverá actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores de sesenta años.

...

CAPÍTULO VI

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios de Baja California Sur, en materia de personas adultas mayores de sesenta años:

I.

Tratándose de alimentos, cuidados y régimen de convivencia, las o los titulares estatal o municipal, podrán representar legalmente al Adulto Mayor, delegando su representación legal, ante los juzgados competentes, a través de su área correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.

III.

Cuando se tenga conocimiento por parte de las instancias Estatal o Municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de posibles hechos que puedan constituir Delitos de Omisión de Auxilio o de cuidado, donde la víctima sea un Adulto Mayor y el sujeto activo sea un descendiente directo o tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, se integrará un Expediente, mismo que se hará de conocimiento de la autoridad en materia penal, para los efectos correspondientes.

De la IV a la XI.

ARTÍCULO 30.- ...

I.

II. El Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social

III.

IV.

V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios de Baja California Sur.

VI.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VII. ...

...

...

...

ARTÍCULO 31.- ...

De la I a la VII.- ...

VIII. Las demás funciones señaladas por el Gobierno de Baja California Sur.

ARTÍCULO 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, a través de La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur.

...

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona mayor de sesenta años. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y Municipios de Baja California Sur, promoverá o instrumentará políticas de asistencia social para las personas mayores de sesenta años en situación de riesgo o desamparo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SERETARIO**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 167 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISIÓN DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
SECRETARIA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
SECRETARIA